**Guía para el seguimiento de la caducidad de los contratos**

La presente guía se confecciona con el objetivo de brindarle a las personas encargadas del seguimiento, fiscalización y/o administradores del contrato, así como para quienes resuelven las gestiones presentadas por la persona contratista en la etapa de ejecución contractual, orientación para evitar que se dé la caducidad del contrato, además facilitarles los lineamientos que contiene la normativa con respecto al tema de interés.

De forma inicial, se destaca que la figura de la caducidad está regulada en el artículo 112 de la Ley General de Contratación Pública y 292 de su Reglamento, la cual viene a establecer una serie de condiciones para que se dé la misma, así como responsabilidades para las partes involucradas, es por lo anterior que será responsabilidad de todas las personas encargadas e involucradas en esta etapa, la implementación de controles eficientes, que les permita monitorear todas las actividades o labores que puedan desplegarse de los contratos y así evitar que estos entren en una pausa injustificada, que se pueda calificar como inactividad.

Es por lo anterior y con el fin de evitar que se dé la caducidad del contrato, que se procede a desarrollar los principales puntos a tomar en consideración.

**Términos y definiciones**

En este apartado se describen algunos términos importantes para la comprensión de esta guía.

**Caducidad en la etapa de ejecución contractual:** Corresponde a la inactividad de la administración o de la persona contratista por un período de seis meses durante la ejecución del contrato, ya sea de forma continua o por la sumatoria de la suspensión parcial, lo cual implica la extinción del contrato. El período se contabilizará de forma separada para la administración y el contratista, por lo que la primera que alcance ese plazo originará la caducidad.

**Contratista:** El que toma a su cargo, por contrato, la ejecución de alguna cosa. Persona contratista que celebra un contrato con el Estado, para el suministro de obras, bienes o servicios.

**Contrato:** Es una de las formas de adquirir obligaciones. El contrato es el convenio obligatorio, entre dos o más partes, relativo a un servicio, materia, obra, procedimiento o caso. Debe originarse en una declaración libre de voluntad. Tiene fuerza de ley entre las partes. Es la forma en que dos o más partes se relacionan y surgen para ellas efectos jurídicos como consecuencia de relación. No obliga a terceros.

**Extinción:** En lo de interés, es la finalización de la vigencia del contrato.

**Inactividad:** Por inactividad se entenderá que, pese al desarrollo de algunas actuaciones durante la ejecución del contrato, estas no conducen a su efectiva continuidad en la forma, el tiempo y el plazo previstos para la óptima satisfacción del interés público. Es decir, la inacción de la administración o de la persona contratista en relación con una prestación o actuación concreta que debe ejecutar.

**Subproceso de Verificación y Ejecución Contractual (VEC):** Despacho encargado del control de cumplimiento de las obligaciones asumidas por las personas contratistas.  Es el responsable de desplegar los actos de fiscalización y verificación necesarios para asegurar que la Administración reciba los bienes, obras o servicios dentro de las condiciones de cantidad, calidad, plazo y demás condiciones acordadas.

**LGCP:** Ley General Contratación Pública.

**RLGCP**: Reglamento a la Ley General Contratación Pública.

**SDU:** Sistema Digital Unificado.

**Plazo para que opere la caducidad en los contratos**

Según lo que establecen los artículos 112 de la LGCP y 292 del RLGCP, el plazo de inactividad de la administración y la persona contratista para que opere la caducidad es de **seis meses**, considerando que, este plazo se da de forma continua y que ante la sumatoria de las interrupciones parciales que, sumados los períodos de inactividad, superen el mismo.

En ese orden, se estableció que los plazos se contabilizan de forma separada, ya sea que la inactividad provenga de la administración o de la persona contratista, y cuando se alcance el plazo se originará la caducidad.

En virtud de lo anterior, es necesario traer a colación que la Administración dispone de 10 días hábiles para resolver cada gestión que presente la persona contratista y que afecta la continuidad del contrato, teniendo presente que de no atenderse en ese plazo operará el silencio positivo.

Es por lo anterior que, cada oficina usuaria juega un papel relevante cuando las personas contratistas presentan gestiones directamente ante ellas que afectan la ejecución contractual, ya que deberá valorarse si tienen competencia para resolver, o si le corresponde a VEC, en este último caso deberán comunicar de forma inmediata a más tardar en **un día hábil**, contado a partir de su recibo, mediante correo electrónico a la cuenta oficial vec@poder-judicial.go.cr, dicha comunicación deberá ir acompañada de toda la información y documentación de importancia, cuando fuere el caso.

Es importante que las oficinas usuarias se acojan a lo descrito en el párrafo anterior, ya que producto de un mal manejo de las gestiones de la persona contratista, podría incurrirse en la caducidad del contrato, además, en una responsabilidad de las personas involucradas. Por lo que las personas fiscalizadoras y/ o administradoras de los contratos, deberán fomentar que las personas contratistas cumplan con todos los términos contractuales, reforzando que, aunado al contrato, el pliego de condiciones es el reglamento de la contratación, donde se establece en detalle todas las condiciones que la regulan.

**Efectos de la caducidad**

La caducidad tiene efectos de extinción del contrato, independientemente de la etapa en que este se encuentre, es por lo anterior que, si llegara a presentarse, el mismo deberá finalizarse e iniciar el procedimiento para determinar la eventual responsabilidad.

Debido a la caducidad del procedimiento y con el objetivo de que el servicio público no se desmejore por no recibir el objeto contractual, en los contratos de suministro de bienes, servicios u obras, la administración podrá tramitar una nueva adjudicación cuando así lo permita el procedimiento, de conformidad con los artículos 53 y 54 de la LGCP o bien recurrir a una contratación de urgencia.

**Resolución que dicta la caducidad**

La resolución para dictar la caducidad le corresponde emitirla a VEC, de acuerdo con la delegación realizada por el Consejo Superior mediante acuerdo N° 29-2023 del 13 de abril pasado, artículo XIII, en el que se establece que será el órgano encargado de declararla de oficio o a petición de parte, mediante resolución motivada, en la cual conste que, efectivamente transcurrió un plazo superior a los seis meses de inactividad, misma que deberá ser notificada a las partes.

No obstante, de conformidad con el artículo 292 del RLGCP en su último párrafo, previo a que VEC declare la caducidad, se tiene la responsabilidad de efectuar el análisis técnico jurídico, a fin de determinar si procede la resolución contractual por acaecimiento de la caducidad, o por incumplimiento por parte de la persona contratista, de modo que se tramite el procedimiento más expedito para la administración, en aras de resguardar los fondos públicos que le fueron asignados.

Es por lo anterior que, VEC en el plazo de ocho días hábiles después de tener conocimiento del acaecimiento del plazo, deberá remitir a la Dirección Jurídica todos los elementos, diligencias y evidencias, tales como la orden de inicio, orden de pedido, contrato, historial de los hechos, entre otros, que demuestren la inactividad, ya sea de la administración o de la persona contratista, para que dicha Dirección realice un análisis técnico jurídico y que de esta forma se atienda el requerimiento legal y que VEC pueda proceder conforme corresponda una vez que reciba el criterio legal. Asimismo, para dictar la resolución citada, una vez que reciba el criterio técnico jurídico, VEC dispondrá de ocho días hábiles para su confección.

Lo anterior de acuerdo con el procedimiento de resolución contractual establecido por VEC y la normativa.

**Etapa recursiva de la resolución que dicta la caducidad**

Contra la declaratoria de caducidad cabrán los recursos ordinarios de revocatoria y apelación, para lo cual aplican los plazos establecidos en el artículo 114 de la LGCP.

En caso de que se presente recurso de revocatoria, le corresponderá resolverlo a VEC y si es un recurso de apelación la competencia la ostenta la Dirección Ejecutiva para que conozca y dicte el acto final del recurso.

**Sanciones a personas funcionarias públicas**

Tal y como lo señala el artículo 112 de la LGCP en su párrafo final, cabrá responsabilidad de la persona funcionaria pública que con su omisión hubiera dado lugar a la caducidad del contrato, no obstante, no podemos verlo de forma aislada en relación con el artículo 125 del mismo cuerpo normativo, que establece las causales de las sanciones para dichas personas, específicamente en su inciso q) que referencia a no tramitar las gestiones que formule el contratista dentro de los plazos estipulados en el artículo 12 de la LGCP, en la que se concede un plazo de máximo de **diez días hábiles** contados a partir del recibo de la solicitud para resolver y comunicar las gestiones que formule la persona contratista y que sean necesarias para la continuidad de la ejecución del contrato, a menos que se haya definido un plazo distinto en el pliego de condiciones o en el contrato.

Siendo que la inactividad de la administración se da cuando no se hayan llevado a cabo actuaciones dirigidas a lograr la efectiva continuación o avance en la respectiva etapa en que se encuentre el contrato, esta acción se vincula directamente con la importancia de que las gestiones se resuelva dentro de los plazos de la ley, porque si no se hace, correrá el plazo de la inactividad de la administración y si está llegara a sumar los seis meses y se dicta la caducidad, se tendrá que establecer la responsabilidad de la persona funcionaria que con su omisión hubiera originado la misma.

Para lo anterior, VEC deberá realizar el informe de lo acontecido mismo que se utilizará posteriormente para establecer la responsabilidad de la persona funcionaria, trasladándolo a la Jefatura del Departamento de Proveeduría, quien valorará los hechos y de estimarlo pertinente lo remitirá al Tribunal de la Inspección Judicial para el inicio de la investigación.

Aunado a lo anterior y demostrado que el contrato caducó por responsabilidad de la administración, cabrá indemnización para la persona contratista, siempre y cuando este haya realizado gestiones tendientes a la consecución de la ejecución del contrato y así lo hubiera solicitado.

Lo anterior de acuerdo con el procedimiento de indemnización establecido por VEC y la normativa.

**Sanciones a particulares**

La Ley también considera las sanciones por las actuaciones de las personas particulares, cuando se presenta alguna de las causales del artículo 119 de la LGCP, que en su inciso l) regula el hecho de dejar caducar una contratación pública por acciones u omisiones atribuibles a la persona contratista, por lo que en la investigación correspondiente se determinará mediante el debido proceso quién es la persona responsable, por lo que en caso de que se establezca la responsabilidad por parte de la persona contratista, VEC deberá realizar el proceso sancionatorio conforme lo establecido en ese proceso y dejar constancia de las actuaciones en el expediente del SDU.

**Controles para evitar la caducidad del contrato**

En virtud de los plazos establecidos para la caducidad del contrato, es importante que cada persona administradora del contrato y VEC, tengan sus propios controles para monitorear los plazos y de esta forma evitar que el mismo llegué a su término, ya que se contabilizan de manera separada, ya sea por la inactividad de la persona contratista o la administración, por lo que se requiere de mucho orden, actualización y seguimiento, de manera que los tiempos consumidos generen alertas y no depender solamente de aquellas que pueda generar el SDU y evitar así la caducidad.

Asimismo, las personas administradoras del contrato en conjunto con VEC, deberán propiciar una comunicación efectiva, para una correcta ejecución contractual y atención oportuna de las gestiones que surjan en esa etapa.

Además, cuando la inactividad del contrato cumpla tres meses, tanto la persona administradora del contrato, como la encargada del seguimiento en VEC, deberán programar una reunión para establecer las acciones a ejecutar para interrumpir el plazo y darle continuidad al contrato y así evitar la caducidad; de la reunión sostenida deberá confeccionarse una minuta en la que consten los acuerdos y los responsables de su seguimiento y cumplimiento, la cual deberá incorporarse al expediente mediante el SDU.

Es importante mantener especial cuidado en el seguimiento de los plazos de ejecución y entrega en las contrataciones cuya modalidad sea “cantidades definidas”, con el objetivo de que no aplique la caducidad por inactividad de las partes, debiendo realizar las acciones que al efecto correspondan.

**Consideraciones generales**

* La caducidad opera transcurridos los 6 meses de inactividad por cualquiera de las partes.
* La caducidad extingue el contrato.
* La caducidad no aplica para los convenios marco y las modalidades de entrega, según demanda y consignación.
* La caducidad no se podrá dictar, sino se dispone de un criterio técnico jurídico emitido por la Dirección Jurídica.
* Deberá realizarse el debido proceso para determinar la responsabilidad de la persona funcionaria pública que con su omisión hubiera dado lugar a la caducidad del contrato.
* Los controles necesarios se pueden implementar mediante alertas en las plataformas tecnológicas disponibles, como el calendario del correo electrónico y teams, configurar tablas de Excel, seguimientos mediante informes de labores, entre otros.
* De conformidad con los artículos 56, 61 y 63 de la Ley, las personas que tramitan compras públicas dispondrán de 24 horas naturales para actualizar el SDU con los documentos que se generen o reciban fuera del mismo, de manera que sean incorporados de forma oportuna y accesible. En cuanto a lo señalado, deberá considerar lo establecido en el artículo N°125 “Causales de sanción a funcionarios públicos y prescripción” de la LGCP, en el inciso o) que indica expresamente lo siguiente: “No incorporar, dentro del plazo fijado en los artículos 56, inciso g); 61, inciso g) y 63, inciso e) de la presente ley, la información en el sistema digital unificado”.
* En el SDU no existe un módulo para dar mantenimiento a la caducidad del contrato, no obstante, el Ministerio de Hacienda se encuentra valorando su incorporación en el plan de mejoras, de forma tal que de incorporarse dicho módulo se estaría informando lo correspondiente, por lo que de momento la información generada producto de este procedimiento deberá ser incorporada por la persona responsable del trámite en el SDU.